

SESIONES ORDINARIAS

2000

ORDEN DEL DIA N° 675

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 18 de agosto de 2000

Término del artículo 113: 30 de agosto de 2000

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los progresos habidos en orden a la determinación de las responsabilidades emergentes de las contrataciones objeto de la resolución 176-S.-96 del Honorable Congreso de la Nación, así como las acciones judiciales promovidas a idénticos efectos y su estado actualizado. (898-OV-1998.)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente Oficiales Varios 898-OV-98, mediante el cual la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) —Secretaría de Relación Parlamentaria— Poder Ejecutivo, remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (176-S.-96), sobre la auditoría referida al Proyecto Informático y de Telecomunicaciones Centenario, en el ámbito del Banco de la Nación Argentina; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole informe sobre los progresos habidos en orden a la determinación de las responsabilidades emergentes de las contrataciones objeto de la resolución 176-

S.-96 de este Honorable Congreso de la Nación, así como las acciones judiciales promovidas a idénticos efectos y su estado actualizado

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de julio de 2000

Emilio M. Cantarero. — Juan I. Melgarejo. — José G. Dumón. — Ricardo A. Branda. — José L. Gioja. — Osvaldo R. Sala. — Jesús Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por medio de su resolución 176-S.-96 el Honorable Congreso de la Nación dispuso dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en función de la urgente necesidad de ajustar las contrataciones relativas a informatización y comunicaciones en el ámbito del Banco de la Nación Argentina, a lo previsto por la correspondiente normativa legal, técnico-contable y de gestión aplicable, puesta de manifiesto por las constataciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación a través de las auditorías practicadas respecto al denominado "Proyecto Centenario". Asimismo, de que se adopten las medidas conducentes a determinar las responsabilidades emergentes de las constataciones aludidas, así como a la efectivización, en los casos en que ello corresponda, de la previsión contenida en el artículo 130 de la ley 24.156, informando sobre las mismas.

A ello el Poder Ejecutivo contestó poniendo de manifiesto lo siguiente.

1. Las medidas adoptadas por esa entidad en función de la urgente necesidad de ajustar las contrataciones relativas a informatización y comunicaciones en el ámbito del Banco de la Nación Argentina a lo previsto por la correspondiente normativa legal, técnico-contable y de gestión aplicable, puesta de manifiesto por las constataciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, a través de las auditorías practicadas respecto del denominado "Proyecto Centenario".

— Resalta que con motivo de las auditorías practicadas por la Auditoría General de la Nación respecto del denominado "Proyecto Centenario" esta institución, en las contrataciones relativas al programa de informatización y comunicaciones que se encuentra en curso de implementación, se adecua a lo previsto en la correspondiente normativa legal, técnico-contable y de gestión aplicable, tal como

resulta de la información proporcionada por el área de logística que acompaña a la presente

— Dice que “esta institución ha extremado los recaudos tendientes a someter a los organismos de control externo, todas las contrataciones relativas a informatización y comunicaciones con ajuste a sus normas internas —régimen de contrataciones del banco, así como también a la pertinente normativa legal, técnico-contable y de gestión aplicable”.

— Puntualiza la intervención de los organismos de control externo indicando los mismos y los aspectos de incumbencia.

Así:

— Ministerio de Economía, Subsecretaría de la Inversión Pública, en cuanto a las inversiones a realizar en materia informática y de comunicaciones.

— Sindicatura General de la Nación (Área Informática) y Secretaría de la Función Pública, en cuanto a los aspectos técnicos del pliego licitatorio.

— Sindicatura General de la Nación (Servicio de Precios Testigo), en cuanto a suministrar el precio testigo de los elementos a licitar.

2. Las acciones que se hubieren adoptado conducentes a determinar las responsabilidades emergentes de las constataciones aludidas, así como la efectivización, en los casos en que ello corresponda, de la previsión contenida en el artículo 130 de la ley 24.156

— Destaca las medidas adoptadas tendientes a determinar las responsabilidades emergentes de las constataciones aludidas, así como su efectivización. Que con fecha 15-9-95 se ordenó la instrucción de los sumarios administrativos caratulados “Investigación Proyecto Centenario encomendada por el señor presidente Roque Maccairone” (expediente 706/95, Casa Central), “Investigación contrataciones efectuadas por el banco con la firma Deloitte y Co.” (expediente 753/95, Casa Central), “Antecedentes remitidos por la SiGEN referentes al Proyecto Centenario” (expediente 766/95, Casa Central), e “Informe de la Auditoría General de la Nación - Licitaciones 7 y 8 - Comunicaciones” (expediente 791/95, Casa Central).

Se han incorporado al expediente sumarial 791/95 y el 11 de Junio de 1998 se adoptó la resolución cuya copia anexan, en donde se aclaría que:

— Respecto a los cargos pecunarios a que se refieren los artículos 130 y 131 de la ley 24.156 se ha aplicado el régimen especial que rige para el Banco de la Nación Argentina (artículo 87 de la Ley de Contrato de Trabajo).

También expresa que continúa el “deslinde de responsabilidades del personal que pudiese resultar involucrado en los hechos”.

Se dispuso, en consecuencia, la formación de sumarios administrativos a efectos de proceder a la

investigación de las mismas, indicando los siguientes:

— Expediente "S" 706/95 - Casa Central. As.: Investigación Proyecto Centenario encomendado por el señor presidente Roque Maccaione.

— Expediente "S" 753/95 - Casa Central. As.: Investigación Contrataciones efectuadas por el Banco con la firma Deloitte y Co.

— Expediente "S" 766/95 - Casa Central. As.: Antecedentes remitidas por la Sigen referentes al Proyecto Centenario.

— Expediente "S" 791/95 - Casa Central. As.: Informe de la Auditoría General de la Nación - Licitaciones 7 y 8 - Comunicaciones.

"De la tramitación de las citadas actuaciones sumariales —señalan— se anfibó a la resolución del H. D. de fecha 11-6-98 de la cual adjuntan copia, mediante la cual se dispuso dictar el despido por justa causa del subgerente general señor Raúl Enrique Niszhang, tomando nota en el legajo personal del ex gerente departamental señor Héctor Andrés March (renunció al BNA el 17-9-96) que de haber continuado perteneciendo a los cuadros de la institución, se hubiese dispuesto a su respecto el despido por justa causa y responsabilizándolo patrimonialmente en la proporción que oportunamente se determine, por el perjuicio que en definitiva pueda experimentar el banco por este asunto", haciendo saber que se ha aplicado el régimen especial que rige para esa institución (artículo 87 de la Ley de Contrato de Trabajo).

Concluye que corresponde continuar con el deslinde de responsabilidades del personal que pudiere resultar involucrado en estos actuados y que se procederá a la apertura de nuevas actuaciones a efectos de investigar los hechos puntualizados en el presente sumario que no han sido motivo de formulación de cargos a los señores Niszhang y March.

Cargos

El instructor ha responsabilizado, en orden a las irregularidades detectadas en la cotización del "Conjunto C", al subgerente general, señor Niszhang, y al ex gerente departamental, señor Héctor March, quien renunciara a la institución con fecha 17-9-96.

Atento este último acontecimiento, el citado instructor formuló cargos exclusivamente al subgerente general, señor Niszhang.

Dichas imputaciones, en esta etapa, consistieron en "... considerar a su conducta en el trámite de la licitación 60/93 como gravemente negligente, al suscribir sin apoyo en acto administrativo alguno, los faxess cuyas copias lucen a fojas 7.060 y 6.470 del expediente de la licitación 60/93 el día 23 de diciembre del año 1993 posibilitando de esa forma el perjuicio que sufriera el Banco de la Nación Argentina.

El instructor puntuó las irregularidades que podemos sintetizar en las siguientes.

— Modificación de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la licitación que nos ocupa, al comunicar que el porcentaje adjudicado al Conjunto C —15 % del valor total del proyecto— debía considerarse como mínimo, alogándose, de ese modo, atribuciones que no eran de su competencia sin el respaldo de acto administrativo alguno y/u opinión legal previa.

— Si tomamos como base el precio ofertado por el total del proyecto por el integrador —IBM u\$s 249 977.845— más IVA, tal conjunto debió costar la suma de u\$s 37 499.676,75

Señala los descargos y vista a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, y luego de la consideración llega a las conclusiones ya señaladas.

En cuanto a la apertura de nuevos sumarios, destacan que:

— Que en los despachos 497 y 502 de fechas 10-2-94 y 17-2-94, suscritos, entre otros, por los señores March y Niszhang y elevados al honorable directorio, a partir de los cuales, éste resolvió la preselección y adjudicación de la licitación 60/63, respectivamente, a la firma IBM Argentina S A, no se evaluaron sus antecedentes ni la conveniencia de las condiciones técnicas ofrecidas por la misma, enunciándose solamente los apartamientos en que incurría la firma desestimada —TTI

— Que IBM, el 27-2-93, a tan pocos días de la apertura de la licitación prevista para el 3-1-94, haya consultado acerca del valor del “Conjunto C” (implementación de Casa Central), cuando las condiciones del pliego rezan claramente “...el banco determina que su valor será igual al quince por ciento (15 %) del precio total del proyecto ”

— Que TTI no tuvo objeciones ni dudas respecto a la interpretación del valor dado para el Conjunto C

— Que IBM en tan poco tiempo —del 29-12-93 al 3-1-94— haya cotizado el Conjunto C, en base a la información suministrada el día 29-12-93 por el BNA.

— Que el MMI, en lugar de haber sido remitido al momento de solicitarse la contratación (26-10-93) al día siguiente a que los señores March y Niszhang enviaran el fax mediante el cual informaban que el 15 % del valor de dicho Conjunto C pasaba a ser de un porcentaje fijo, a “piso” de la oferta

Teniendo en cuenta hechos como los precedentemente aludidos que no habían sido motivo de formulación de cargos, y atento lo manifestado por la Asesoría Legal en el pronunciamiento transcurto *ut supra*, podía proceder la apertura de nuevas actuaciones a fin de ampliar las que estaban en curso, sin perjuicio de continuar con el deslinde de responsa-

bilidades respecto del resto del personal que pudiere resultar involucrado por los hechos analizados en el sumario.

Emilio M. Cantarero. — Juan I. Melgarrejo. — José G. Dumón. — Ricardo A. Branda. — José L. Gioja. — Osvaldo R. Sala — Jesús Rodríguez.

ANTECEDENTE

Ver expediente 898-J.G.M -1998.